



## **RESOLUCIÓN N°. 12037 DE 2023 (29 de septiembre)**

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **BRICEÑO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

- 1.1.** En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.
- 1.2.** El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.
- 1.3** Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.
- 1.4** El Consejo Nacional Electoral profirió las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, en las que adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **BRICEÑO** del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resoluciones que admiten recurso de reposición.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

**1.5** Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

**1.6** El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **BRICEÑO** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 De la procedencia del recurso de reposición.**

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

### **2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.**

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y el Archivo Nacional de Identificación -ANI-.

En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que *“el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan”*, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

### **2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

### **2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.**

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en el territorio. Del mismo modo, el artículo 82 del Código Civil dispone que se presume el domicilio de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito<sup>2</sup>.

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que *“de acuerdo con los artículos 82 del Código*

---

<sup>1</sup> Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

<sup>2</sup> Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

*Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”<sup>3</sup>.*

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito).

### **2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.**

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

### **2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).**

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

#### **2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.**

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

#### **2.3.5 Contratos de arrendamiento.**

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

#### **2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.**

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

### **2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.**

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

### **2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 *“Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.”*, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

### **2.3.9 Certificaciones de estudio.**

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

### **2.3.10 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.**

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo<sup>4</sup>.

### **2.3.11. Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de las Resoluciones 5512 y 8860 que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **BRICEÑO** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla



Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

personas que acreditaron la residencia electoral, así como rechazar de plano todos los recursos en los que los ciudadanos no acreditaron la residencia electoral y fueron presentados por fuera del término para presentar recurso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **BRICEÑO** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** parcialmente las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **BRICEÑO** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
8126223	ALEXANDER ANTONIO	JARAMILLO AREIZA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
11802656	LUIS CARLOS	TELLO MOSQUERA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
15273891	ALIRIO ALBERTO	GAVIRIA VELEZ	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
15318808	JESUS NAZARENO	TORRES ARENAS	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE/ CONSTANCIA LABORAL
15320109	FABIO DE JESUS	VASQUEZ GAVIRIA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
15321888	EYNER HUMBERTO	CADAVID ROJO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
15326325	JESUS EMILIO	JARAMILLO VASQUEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
15328868	DIDIER HERNAN	TORRES AREIZA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
15329597	NONDAIRO	CARDONA GUZMAN	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
21592264	LUZ DARY	ROJAS JARAMILLO	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
22212049	VIVIANA PATRICIA	GARCIA RENDON	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
22216247	LUZ ANGELA	MESA LONDOÑO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
32560535	BLANCA NORELLY	MAZO MONSALVE	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
43118211	PAOLA ANDREA	GARCIA GONZALEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43595107	NOELIA AMPARO	JARAMILLO MORENO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43759112	MARITZA	RIVAS MOSQUERA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
43799837	MARIA DIONY	CALLEJAS LOPERA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

43874733	LUZ DEISY	PREDIGA VASQUEZ	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
43916326	SULEY ALBANY	OQUENDO GOMEZ	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
43927237	LEIDY JOHANA	CORREA EUSSE	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
70979385	FREDY ALONSO	ZAPATA LONDOÑO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
71266917	JOSE ARBIN	PALACIOS RIVAS	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
71411493	EIDER ELIECER	ZAPATA CARRASQUILLA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
71411850	JOVANY ALCIDES	CARDONA GUZMAN	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
98558436	DAIRO ALONSO	ACEVEDO HOLGUIN	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1000100701	JUAN DAVID	CARDONA GONZALEZ	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1000768858	DAVINSON STIVEN	CARDONA OSORIO	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1001450359	ESTEFANIA	PINO VERA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1001773137	JULIAN	JARAMILLO MARTINEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1005101320	JAIDER JULIAN	RODRIGUEZ GUARUMO	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1005240326	YULY STEFANY	ISAZA CUARTAS	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1007241994	YULI ANDREA	ESPINOSA MARTINEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1010111315	MARIA CAMILA	GARCIA GONZALEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1017131890	ADRIAN DE JESUS	GONZALEZ VERA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1017215154	LUISA FERNANDA	OROZCO MORA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1017222763	HERMIN DAVID	ZABALA JARAMILLO	5512	EL CERTIFICADO DE VECINDAD APORTADO
1017251334	CRISTIAN ANDRES	CARDONA VIDALES	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1017271387	JUAN CAMILO	CARDONA GUZMAN	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1020420277	FRAY ALONSO	VILLA BERRIO	8860	CONTRATO DE PRESTRACION DE SERVICIOS
1020472606	MARLENY	JARAMILLO VALENCIA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1020475684	HERNAN DAVID	CARDONA GUZMAN	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1020481322	MARIANA	MESA PALACIO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1021802141	SEBASTIAN ANDRES	CARVAJAL GIL	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1022099055	YULIANA	MUÑOZ YEPES	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1022099683	BRAHIAN STIVEN	ARBOLEDA AREIZA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1023800466	JUAN MANUEL	GIRALDO FLOREZ	8860	CONSTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1023800501	EDISON DE JESUS	LOPEZ CHAVARRIA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1023800588	LEANDRO	CHAVARRIA TORRES	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1023800938	LUZ LENY	PELAEZ ZAPATA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1035439084	JULIAN	CORREA VILLEGAS	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE / CONSTANCIA LABORAL
1036631869	GUSTAVO ADOLFO	RUIZ RESTREPO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1037629337	LINA MARCELA	LOPEZ CHAVARRIA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE/CONSTANCIA LABORAL
1042763258	JULIAN	ZAPATA CARRASQUILLA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1042770416	TATIANA	GOMEZ ZULUAGA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE/ CONSTANCIA LABORAL
1044500932	VALENTINA	ALVAREZ GONZALEZ	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1045420413	JOHAN SEBASTIAN	TAPIAS ROJAS	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1045430770	JUAN ESTEBAN	CASTAÑO CUELLO	8860	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1070623087	JUAN DIEGO	MAZO RODRIGUEZ	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1110550960	DIDIER ALEXIS	MIRA GIL	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1128397057	MARY LUZ	RODRIGUEZ CARDONA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1152185590	FABIAN ARLEY	VILLA BERRIO	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1152191788	LINA MARCELA	ZAPATA CARRASQUILLA	8860	CONSTANCIA LABORAL/ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1152683507	LILIANA PATRICIA	AGUIRRE VILLEGAS	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1193424182	JHON ANDERSON	MOSQUERA MOSQUERA	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
1214737449	EVELIN DURLEY	BERRIO RODRIGUEZ	8860	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

**ARTICULO TERCERO: NO REPONER** y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución 8860 del 08 de septiembre de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
8393274	ARNULFO DE JESUS	OROZCO MARTINEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
15295921	NORBERTO ENRIQUE	BETANCUR ZAPATA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
15320196	OTONIEL	AREIZA ARROYAVE	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
21992211	OLGA LUCIA	PINO VERA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
22209758	HILDA ROSA	MORA BERRIO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
22215367	OLGA NIDIA	MORA MARTINEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
22215370	ROCIO ELENA	MORA MARTINEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
22215775	RUTH AMPARO	VASQUEZ ESPINOSA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD NO COMPETENTE
32557360	MARIA NUBIA	GUZMAN MEJIA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
43060784	BEATRIZ ELENA	PELAEZ PARRA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
43107284	YOLEDY AMPARO	AGUDELO RODRIGUEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
43605127	ORFA NELLY	RODRIGUEZ MORALES	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
43731398	MARIA JUDITH	ARANGO ROJAS	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
43852073	LUZ MARINA	CASTILLO MONTALVO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
52792097	SHIRLEY	MOSQUERA MOSQUERA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
70582012	DAIRO ALONSO MIGUEL	JARAMILLO SUCERQUIA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD NO COMPETENTE
71410712	FERNANDO	RUIZ CARVAJAL	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
78380488	ENRIQUE MANUEL	PEREZ CASTILLO	8860	APORTA SOLAMENTE CEDULA DE CIUDADANIA
1000306697	MANUELA	GIL OQUENDO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1000633808	HEIDY DAHIANA	JARAMILLO PREDIGA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1000768684	YOMARIS	ESPINOSA AREIZA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD NO COMPETENTE
1001360798	DANIELA	OROZCO VASQUEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD NO COMPETENTE
1001450317	ANGEL NAZARENO	PEREZ CASTILLO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1005717886	LUISA FERNANDA	ANGEL CASAS	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1005996504	LINA MARIA	ORTIZ RODRIGUEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1007121588	LUZ ESNEDY	TAPIAS GARCIA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1017240953	KAREN DANIELA	PREDIGA VASQUEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1017257929	ANGIE YOJANA	PREDIGA VASQUEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1017262441	YESSICA LUCIA	ZAPATA RAMIREZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1018222348	MARIANGEL	PEREZ LOPEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1018222767	ANA MARIA	JIMENEZ LOPEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1020105622	MARIA CAMILA	OSORIO GONZALEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1023800342	VALENTINA	CHAVARRIA BERRIO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD NO COMPETENTE
1023800403	DEIVER	AREIZA JARAMILLO	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD NO COMPETENTE
1027801283	MELIZA	TELLO MOSQUERA	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1037450371	LUZ ADRIANA	MAZO PEREZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1096213725	DAYANA GRISELL	FUENTES ALEMAN	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1105616333	DANIEL ESTEBAN	MIRA GIL	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1214734043	MARCELA	OROZCO VASQUEZ	8860	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD NO COMPETENTE

**ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR DE PLANO** los recursos presentados en contra de la Resolución 5512 del 26 de julio de 2023 que no acreditaron la residencia electoral, por presentarse por fuera del término establecido.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución
15324154	LUIS DORALDO	BARRIENTOS RESTREPO	5512
1042768016	LEIDY YOANA	RUIZ SOSSA	5512

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra las Resoluciones 5512 y 8860 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de BRICEÑO del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta  
Magistrada Ponente

Aprobado en sala plena del veintinueve (29) de septiembre 2023  
Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.  
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith  
Proyectó: Hernan Lambraño  
Revisó: Karen córdoba  
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila  
s/r. Trashumancia Antioquia